

DECRETO SUPREMO N° 1153

EMPRESTITO.? Se autoriza a Y. P. F. B. para obtener del Banco Central de Bolivia, por \$us. 2.000.000.?, para cubrir diferentes obligaciones de dicha entidad.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los contratos suscritos el 20 de diciembre de 1947, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Foster Wheeler Corporation, de acuerdo con lo autorizado por el art. 1° del Decreto Supremo de 3 de julio de 1947, esta firma constructora ha presentado el presupuesto estimativo del costo de la fabricación e instalación, en la ciudad de Sucre, de una refinería de tipo "Primary", con una capacidad suficiente para tratar alrededor de 3.000 barriles diarios, presupuesto estimativo que asciende a la cantidad de \$US. 3.100.000.? comprendido el costo estimativo de la refinería "Topping" para 1.000 barriles diarios;

Que por el citado Decreto Supremo N° 822 de 3 de julio de 1947, se autorizó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos obtener en el Banco Central de Bolivia un préstamo, por la cantidad de \$US. 2.000.000.? para la fabricación e instalación, en la ciudad de Sucre, de una refinería "Primary" con capacidad para tratar 3.000 barriles diarios;

Que la cantidad autorizada en préstamo por el mencionado Decreto Supremo tuvo el carácter de un anticipo de urgencia para la colocación de pedidos de materiales en los Estados Unidos, con destino a la refinería de Sucre, y no representaba una estimación de costos que recién ahora se conoce de conformidad con los contratos de 20 de diciembre de 1947;

Que por el contrato de 14 de febrero de 1947 suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Foster Wheeler Corporation, se dispone la fabricación e instalación, en la ciudad de Sucre, de una refinería "Toppig" con capacidad para tratar 1.000 barriles diarios a un costo estimativo de \$US. 350.000 cantidad que tiene ya a su disposición Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos;

Que es necesario una vez conocido dicho presupuesto estimativo para la refinería "Primary" de Sucre, proveer los fondos requeridos con objeto de no entorpecer la oportuna obtención de materiales y posibilitar a que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos cumpla su programa de erección de refinerías en Bolivia;

Que por otra parte, la representación formulada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, con relación a los costos de la fabricación e instalación de una refinería, en la ciudad de Cochabamba, con capacidad para tratar 5.000 barriles diarios demuestra según cálculos de la firma contratista Foster Wheeler Corporation, una elevación de dichos costos debido a la subida de precios de materiales en los Estados Unidos, particularmente en el mercado del acero;

Que es, asimismo, necesario proveer los fondos que cubran esta diferencia de costos con el fin de no paralizar la fabricación de la refinería de Cochabamba;

Que es altamente aconsejable en las circunstancias actuales del mercado y fluctuación de precios y salarios proveer, además una cantidad prudencial que cubra contingencias no previsibles y que sirva para asegurar mejor la continuidad de los programas de instalación de refinerías en Cochabamba y en Sucre;

Que la Ley de 30 de noviembre de 1945 faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el Banco Central de Bolivia un empréstito hasta la suma de \$US. 12.000.000 para el desarrollo de la industria petrolífera y otros fines, habiéndose obtenido hasta el presente sólo la cantidad de \$US. 7.000.000;

Que por Decreto Supremo N° 1008 de 7 de enero de 1948, se dispone que el Estado podrá utilizar hasta la suma total de \$US. 5.000.000, del Fondo de Reserva Extraordinaria del Banco Central para cubrir obligaciones impostergables de fomento a la producción nacional, incluyendo a la industria petrolífera, existiendo un margen más que suficiente para los fines del presente Decreto:

Que de conformidad con el Decreto Supremo de 3 de julio de 1947, se han firmado los contratos de 20 de diciembre del mismo año entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Foster Wheeler Corporation para la fabricación e instalación de una refinería "Primary" en la ciudad de Sucre con capacidad para tratar 3.000 barriles diarios;

Por tanto en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°?Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos obtener en el Banco Central de Bolivia, y a esta Institución a concederle de su Fondo de Reserva Extraordinaria un préstamo de \$US. 2.000.000 ya concedido con los siguientes destinos:

- a).? \$US. 400.000 como fondo adicional para cubrir la diferencia de costos en la fabricación e instalación de la refinería de Cochabamba.
- b).? \$US. 750.000 como fondo adicional para proveer el saldo del presupuesto estimativo de la fabricación e instalación de la refinería "Primary" de Sucre.
- c).? \$US. 250.000 como fondo de contingencia y seguridad para una u otra de las refinerías.

Art. 2°?El préstamo que se autoriza por el presente Decreto se sujetará a las condiciones fijadas por la Ley de 20 de noviembre de 1945 y a las que se establezcan en el contrato respectivo y su entrega se hará a medida que sea necesitado su valor a indicación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Art. 3°?El préstamo será amortizable hasta el 31 de diciembre de 1954 devengado el interés del 4 % anual sobre los saldos deudores y tendrá como garantía las propias obras que se construirán con los fondos prestados, más en rendimiento que ellas lleguen a producir.

Art. 4°?Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y el Banco Central de Bolivia llenarán, de mutuo acuerdo cualquier otro requisito que fuera necesario para dar debido cumplimiento a los fines del presente Decreto y el contrato será firmado por sus personeros legales.

Art. 5°?Apruébanse los contratos suscritos entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Foster Wheeler Corporation en fecha 20 de diciembre de 1947, para la fabricación e instalación en la ciudad de Sucre, de una refinería "Primary" con capacidad para tratar 3.000 barriles diarios.

Los señores Ministros de Hacienda y Economía Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho años.

FDO. E. HERTZOG.? J. Romero Loza.? A. Gutiérrez T. Pinto.? A. Costa Du Rels.? A. Mollinedo.? V. Cabrera Lozada.? J. Ml. Balcázar.? P. Zilveti Arce.? E. Monasterio.? L. Ponce Lozada.